



023085

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

PODER LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE PARTES

26 ABR. 2016

HORA: 14:22

ANEXOS:

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de Abril de 2016.

Asunto: Se presenta iniciativa.

HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISTATURA

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PRESENTE:

DIP. CARLOS MÁNUEL VEGA DE LA ISLA integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, ejerciendo la facultad consagrada en los artículos 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable representación popular, la **“Iniciativa de Ley que reforma los artículos 52, fracción V, 66, fracción XVII, y adiciona el artículo 69 BIS, de la Ley de Educación del Estado de Querétaro”**; conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza en su artículo tercero el derecho humano fundamental de recibir educación en todos sus niveles bajo los principios siguientes: desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano; fomentar el amor a la patria; respeto a los derechos humanos; la conciencia de la solidaridad internacional; y la independencia y justicia. En particular, en uso de la potestad constitucional y soberanía nacional, la fracción VI concede a los particulares el derecho de impartir educación en todos sus tipos y modalidades, teniendo con ello el Estado la atribución y las autoridades las facultades respectivas, para regular todo lo concerniente a la impartición de educación por los particulares.

La Constitución Política del Estado de Querétaro, proclama en su artículo cuarto, que la educación que imparta el Estado promoverá el conocimiento de su geografía, cultura, derechos humanos, características sociales y económicas, valores arqueológicos, históricos y artísticos, tradiciones, lenguas y creencias de los grupos indígenas y el papel de estos en la historia e identidad de los queretanos y de la Nación Mexicana. Así mismo, señala como directrices del Sistema Educativo Estatal los valores universales cívicos y democráticos del hombre; a propiciar el conocimiento, la defensa y respeto a los derechos humanos; a fomentar el trabajo productivo para una

convivencia social armónica y promover el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación.

El Ejecutivo federal, publicó el día 10 de marzo de 1992, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que Establece las Bases Mínimas de Información para la Comercialización de los Servicios Educativos que prestan los Particulares. El Acuerdo establece que los servicios educativos particulares son prestados a cambio de una contraprestación económica que debe ser proporcional a la calidad y naturaleza de la enseñanza recibida, a la diversidad de los servicios y a las instalaciones y recursos académicos que aquéllas utilizan para el cumplimiento de su objeto. El Acuerdo no fija tarifas o cuotas de colegiaturas, regulando en forma genérica los cobros que hacen las escuelas particulares.

La Ley de Educación del Estado de Querétaro vigente, reconoce la impartición de educación por parte de los particulares, mediante su regulación en el Título Sexto que establece los lineamientos y bases para poder impartir la educación en las modalidades correspondientes; destacando las condiciones y requisitos para poder otorgar la educación, así como para su continuidad. Sin embargo, en relación a las prestaciones económicas que los particulares que imparten educación podrán cobrar, la Ley sólo reconoce los conceptos de inscripción y mensualidades, al establecer en el artículo 52, fracción IV, la obligación a los que imparten la educación, de no pedir, bajo ningún concepto, cantidades distintas a las señaladas para inscripción y mensualidades. La Ley no regula en forma puntual las modalidades respecto de las reinscripciones, así como el cobro de otros conceptos tales como uniformes, útiles escolares y similares.

En particular, en el último cuarto de siglo, el poder adquisitivo del salario mínimo perdió 76.3 por ciento, de acuerdo al Centro de Análisis Multidisciplinario (CAM) de la Facultad de Economía (FE) de la Universidad Nacional Autónoma de México. El más reciente reporte realizado se establece que durante las últimas tres décadas con un salario mínimo se podían adquirir 50.9 kilogramos de tortilla; en contraste, en 2012 el volumen cayó a 5.1, es decir, 45.7 kilogramos menos que entonces. Lo cual justifica que las autoridades regulen los cobros excesivos en las escuelas privadas en los conceptos ya señalados anteriormente.

Si bien es cierto que en las escuelas particulares los alumnos representan familias de clases medias y mayores, a las cuales también afecta el poder adquisitivo del salario, el gasto particular por reinscripción representa un sacrificio importante ya que éste se realiza en épocas en las cuales se dan otros pagos importantes como el impuesto predial, derechos vehiculares, pago de deudas por la temporada de fin de año, entre otros. Así mismo, en ciertas escuelas el pago por reinscripción, además de que es desmedido en relación a las mensualidades, se utiliza como instrumento de presión para la reinscripción de los menores. El aumento de la matrícula educativa ha propiciado los abusos por parte de los particulares que prestan estos servicios, ya que además del cobro desmedido de la reinscripción, se cobra obligatoriamente otros conceptos como uniformes, útiles escolares, equipo y cuestiones deportivas, entre otras, sin dejar la posibilidad de que se puedan comprar por fuera de la escuela o con proveedor distinto. Además de que los procedimientos administrativos han aumentado en estos rubros, la magnitud no es representativa ya que este tipo de denuncias representa en la mayoría de los casos la negación de la reinscripción de los alumnos.

Esta situación justifica y obliga al Estado a legislar y regular de forma más eficiente esta situación que lesiona la economía de las familias, así como sus derechos humanos fundamentales. Por ello, se propone que la reinscripción sea un cobro por una sola vez al ingresar a la escuela correspondiente y como límite máximo el equivalente a las mensualidades. Medida que sin duda propiciará un manejo más responsable de las escuelas tanto en función de la administración financiera como de calidad educativa. Además se agregan disposiciones legislativas para evitar el cobro por otros conceptos, puntualizar las sanciones correspondientes; y legislar la denuncia anónima como mecanismo para evitar las posibles represalias que suceden hoy en día en las escuelas cuando se vulneran los derechos humanos del educado y padres de familia o tutores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente **"Iniciativa de Ley que reforma los artículos 52, fracción V, 66, fracción XVII, y adiciona el artículo 69 BIS, de la Ley de Educación del Estado de Querétaro"**; para quedar como sigue:

Ley de Educación del Estado de Querétaro

Artículo Único. Se reforman los artículos 52, fracción V, 66, fracción XVII, y adiciona el artículo 69 BIS, de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 52. Los particulares que impartan educación con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, tienen las siguientes obligaciones:

I al IV.

V. No podrán pedir, bajo ningún concepto o pretexto, cantidades distintas a las señaladas para inscripción y mensualidades. **La inscripción sólo podrá cobrarse la primera vez que el estudiante ingrese a la escuela y no podrá representar un monto mayor al valor fijado para las mensualidades.**

No podrán obligar a pagar a los padres de familia o tutores, uniformes, útiles escolares, equipo deportivo y materiales similares de apoyo a la educación, teniendo los padres de familia la opción de adquirirlos por cuenta de terceros o proveedores externos a la escuela.

VI al XI.

Artículo 66. Son infracciones a la presente Ley, por parte de quienes prestan servicios educativos:

I al XVI. ...

XVII. Establecer y cobrar tarifas, inscripciones, mensualidades o cualquier otra prestación que se encuentre fuera de los límites previstos por la autoridad educativa, así como los supuestos previstos en la presente Ley.

Artículo 69 BIS. Los padres de familia o tutores podrán realizar denuncias en forma anónima, cuando existan infracciones o faltas a la presente Ley, debiendo la Secretaría mantener el anonimato del denunciante durante todo el procedimiento correspondiente y teniendo la obligación de llevar por su cuenta la averiguación correspondiente y consecuencias de la misma, en caso de existir indicios de las faltas o incumplimiento de las disposiciones legales de la presente Ley y sus normas secundarias correspondientes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Esta Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE


DIP. CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA